



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

Radicado Provisional No. 1720051924

“Por el cual se desarrolla el programa especial de apoyo al Consejo Distrital de Juventud de Medellín y se brindan garantías para su funcionamiento.”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las otorgadas por los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política; artículos 16 numeral 6, 19 numeral 12, 57 y 59 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Directiva Presidencial 8 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de las y los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

La Ley Estatutaria 1885 de 2018, que modificó la 1622 de 2013, reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de los Consejos Municipales de Juventud, que junto con los Consejos Locales de Juventud de los distritos, son los únicos que se eligen mediante proceso electoral dirigido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los Consejos Distritales de Juventud, propiamente dichos, según el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, se integran por cada uno de los delegados de los Consejos Locales de Juventud del distrito (uno (1) por cada localidad).

La ciudad de Medellín, desde la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2021, que se llevó a cabo en el mes de julio de ese mismo año, cambió su naturaleza jurídica de entidad territorial municipal a distrital y ahora se denomina Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. El parágrafo del artículo primero del acto legislativo establece que Medellín no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos, lo que traduce básicamente, que no está obligado a dividir su territorio en localidades, nombrar alcaldes locales, ni constituir fondos de desarrollo local. Esto implica que como no hay localidades no hay



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

Consejos Locales de Juventud y por tanto, el Consejo de Juventud de Medellín, que ahora se denomina Consejo Distrital, se eligió de la misma manera que los Consejos Municipales de Juventud, es decir, por votación directa de los jóvenes en un proceso electoral.

El artículo 16 No.6 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece como una competencia general de las entidades territoriales, la de *“Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de **disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento**”*. (Negritas fuera de texto).

El artículo 19 No.12 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece entre las competencias de los municipios y los distritos, la de *“Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y **fortalecimiento de los consejos** municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud*. (Negritas fuera de texto).

El 5 de diciembre de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil llevó a cabo las votaciones para integrar los consejos locales y municipales de juventud, por lo cual, el Alcalde de Medellín a través del Decreto 0011 de 2022 convocó a la instalación del Consejo de Juventud de Medellín, donde los jóvenes electos tomaron posesión el día 11 de enero de 2022 y a través del Decreto 0054 de 2022 se declara conformado e instalado el respectivo Consejo.

La Ley Estatutaria 1885 de 2018 establece en su artículo 19, que modifica el artículo 50 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que el Consejo Distrital de Juventud tendrá como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Alcalde y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Concejo Distrital, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.

El artículo 57 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece como un deber de los alcaldes el de adoptar, mediante acto administrativo, las medidas establecidas en dicha ley y que aseguren la operación del Consejo de Juventud.

El artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 dispone que, el Alcalde organizará y desarrollará un programa especial de apoyo al Consejo de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismo de participación e interlocución del Sistema Nacional de las



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales de las Juventudes, así como estímulos de carácter **educativo, cultural y recreativo**, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

La Directiva Presidencial 8 del 20 de diciembre de 2021, dirigida entre otros a los alcaldes, cuyo asunto es *“Programa especial para consejeros de juventud”*, invita a las entidades territoriales a organizar y desarrollar el mencionado programa y que éste comprenda estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo **diferenciales para los consejeros de juventud**.

En consecuencia, es necesario establecer el programa especial de apoyo y los estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo diferenciales para los consejeros y consejeras de juventud de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El programa especial de apoyo al Consejo Distrital de Juventud de Medellín tiene el propósito de establecer los estímulos a los cuales tendrán derecho las consejeras y los consejeros distritales de juventud de Medellín mientras ocupen el cargo. El programa especial contempla, además, aspectos relativos a la asesoría para el funcionamiento y consolidación de dicho Consejo como mecanismo de participación e interlocución.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Estímulos:** son todos los apoyos tangibles o intangibles que buscan incentivar, dinamizar, fortalecer y garantizar la participación efectiva de las y los jóvenes -consejeras y consejeros- en ejercicio en el Consejo Distrital de Juventud de Medellín.
- b. Consejera o consejero de Juventud:** es todo joven entre los 14 y 28 años, titular, electo, posesionado y en ejercicio de una curul en el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín para el periodo correspondiente.
- c. Consejo Distrital de Juventud:** es un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Artículo 3: Tipos de estímulos. El Distrito de Medellín entregará estímulos educativos, culturales, recreativos y otros, para las y los consejeros distritales de juventud de Medellín.

Artículo 4. Estímulos educativos. Los estímulos educativos a las y los consejeros distritales de juventud serán los siguientes:

- a. Las y los consejeros distritales de juventud de Medellín tendrán, durante la vigencia de su consejería, puntajes o criterios especiales en las priorizaciones de becas y créditos de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia - para programas de formación técnica, tecnológica, profesional y postgradual, los criterios se definirán por Sapiencia.
- b. Las y los consejeros distritales de juventud de Medellín serán beneficiarios de al menos un proceso de formación en participación política, democracia y otros aspectos relativos a la participación ciudadana, popular, barrial, corregimental, social y comunitaria por parte de la Administración Distrital de Medellín durante el periodo de su consejería.
- c. Las y los consejeros distritales de juventud de Medellín serán priorizados como población beneficiada en procesos de formación multitemáticos, que permitan el fortalecimiento de la incidencia pública, política, social y comunitaria, de acuerdo a la oferta vigente de las dependencias y entidades adscritas y vinculadas a la Administración Distrital.
- d. Las y los consejeros distritales de juventud serán priorizados como población beneficiada en procesos de formación para el trabajo y el emprendimiento por la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de la Juventud y las demás dependencias que por su objeto misional estén vinculadas a ello.
- e. Las y los consejeros de juventud tendrán acceso a eventos de carácter masivo como exposiciones, congresos, ferias y/o eventos, entre otros, de carácter



académico, relacionados con temas de políticas públicas, intervención social y liderazgo, llevados a cabo por la Administración Municipal.

- f. Las y los consejeros de juventud podrán ser exonerados de la compra del pin para ser admitidos en procesos de admisión de los programas de formación técnica, tecnológica, de pregrado y de postgrado en las instituciones de educación superior adscritas al Distrito especial de Medellín, de acuerdo a las reglamentaciones específicas de cada una y a las determinaciones de sus instancias de dirección.
- g. Las consejeras de juventud serán sujetas de formación en liderazgo con enfoque diferencial y de género como fomento de una ciudad incluyente y equitativa por parte de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 5. Estímulos culturales. Los estímulos culturales a las y los consejeros distritales de juventud serán los siguientes:

- a. Las y los consejeros distritales de juventud, durante la vigencia de su consejería, serán beneficiados, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su participación, para acceder a la oferta cultural realizada en los escenarios artísticos y culturales de la ciudad, en calidad de invitados y que sean organizados por la Secretaría de Cultura Ciudadana.
- b. Las y los consejeros distritales de juventud de Medellín, durante la vigencia de su consejería, recibirán entradas a eventos y encuentros masivos, organizados por la Alcaldía de Medellín, teniendo presente que los eventos públicos tienen entrada libre para todos los ciudadanos, hasta completar aforo.
- c. Las y los consejeros distritales de juventud serán priorizados con la entrega de entradas y/o descuentos a cada uno para asistir a los eventos de carácter público de la Feria de las Flores de Medellín; materia que será reglamentada por la Secretaría de Cultura Ciudadana.

Parágrafo: Los eventos de la Feria de las Flores que son organizados por la Alcaldía de Medellín tienen entrada libre hasta completar aforo. En aquellos que se requiera un registro previo, se priorizará un pase doble a cada consejero de juventud. La entrega de los beneficios será coordinada por la persona designada por el Consejo Municipal de Juventud ante la Secretaría de Cultura Ciudadana.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 6. Estímulos recreativos. Los estímulos recreativos a las y los consejeros distritales de juventud serán los siguientes:

- a. El Distrito de Medellín a través de Metroparques brindará, acorde a las condiciones técnicas y presupuestales, una tarifa especial equivalente al 50% sobre las tarifas vigentes de los parques administrados por la entidad, para hasta cinco (5) personas pertenecientes al grupo familiar de cada consejero municipal de juventud; así mismo, ofrecerá dos (2) ingresos de forma gratuita a cada consejero. Ambos beneficios serán otorgados para ser utilizados por una única oportunidad durante el semestre.
- b. Se propenderá por facilitar el acceso a los eventos y actividades recreo-deportivas organizadas por el INDER, acorde con las condiciones técnicas y capacidad institucional.
- c. El INDER facilitará el acceso a los escenarios y oferta de servicios en deporte, recreación y actividad física para las y los consejeros de juventud, de acuerdo con la capacidad institucional.

Artículo 7. Otros estímulos.

- a. El Banco de los pobres-Banco de las Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará a las y los consejeros que certifiquen su condición, periodos de gracia y tasas de interés menores para los créditos, en las diferentes líneas de crédito, de los cuales ellos puedan hacer uso como emprendedores.
- b. La Secretaría de las Mujeres acercará al Consejo Distrital de la Juventud su oferta y rutas de atención para la prevención de violencias basadas en género y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

Artículo 8. Garantías para el funcionamiento del Consejo Distrital de Juventud.

- a. El Distrito de Medellín brindará apoyo para la movilidad de las y los consejeros de juventud de Medellín, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la variación de la tarifa de los servicios de transporte y las condiciones técnicas para ello.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

- b. La Secretaría de Juventud en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones buscarán estrategias para la visibilización de la gestión del Consejo Municipal de la Juventud de Medellín.
- c. La Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Salud y en articulación con la Secretaría de la Juventud, brindará acompañamiento psicológico y psicosocial a las y los consejeros municipales de la juventud de Medellín.
- d. La Secretaría de la Juventud dispondrá de recursos para la operación técnica y logística para garantizar los requerimientos para el desarrollo de las sesiones y de los espacios de interacción comunitaria del Consejo Distrital de Juventud, acorde con la viabilidad técnica y presupuestaria de dicha dependencia.
- e. Las distintas entidades y dependencias del Conglomerado Público de Medellín brindarán acceso preferencial a las y los consejeros distritales de juventud para el préstamo y utilización de los distintos equipamientos de los cuáles disponen y sus recursos técnicos y logísticos para el adecuado uso de los mismos, y para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la normativa de las entidades que los administren.
- f. Las dependencias de la Administración Distrital enviarán al Consejo Distrital de la Juventud un informe anual de su gestión frente a los temas, planes, políticas, programas y proyectos concernientes a la juventud de la ciudad y de los cuáles sean responsables o corresponsables de acuerdo a sus competencias misionales.
- g. La Secretaría de la No-Violencia acompañará, dinamizará, fortalecerá y apoyará materialmente, en lo que sea legalmente posible, la labor del representante de las víctimas en el Consejo Distrital de Juventud.
- h. La Gerencia Étnica acompañará, dinamizará, fortalecerá y apoyará materialmente, en lo que sea legalmente posible, la labor de los representantes de las curules para la población negra, afro e indígena, y realizará la orientación y asesoría en temas étnicos.

Artículo 9. Garantías para su consolidación a largo plazo.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- a. La Secretaría de la Juventud propenderá por dinamizar el intercambio de saberes e incidencia entre el Consejo Distrital de la Juventud de Medellín y otras instancias del Sistema Nacional de Juventudes del país, como los Consejos Municipales de Juventud de otras ciudades, los Consejos Locales y Distritales de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, el Consejo Nacional de Juventud, la Asamblea de Juventudes de Medellín y la Plataforma de Juventudes de Medellín.
- b. El Secretario de la Juventud o su delegado asistirá al menos a la primera y última sesión semestral del Consejo Municipal de la Juventud.
- c. La Administración Distrital apoyará la realización de la audiencia pública en la que el Consejo Distrital de la Juventud presente su informe semestral de gestión.
- d. Cada dependencia de la Administración Distrital de Medellín designará un enlace ante el Consejo Distrital de Juventud que sirva de medio para la interlocución, previa concertación de la ruta de articulación con la Secretaría de la Juventud.

Artículo 10. Reglamentación. Una vez publicado el presente decreto las dependencias de la alcaldía de Medellín y entidades corresponsables del Conglomerado Público tendrán tres (3) meses para reglamentar su aplicación frente a las disposiciones de las cuáles son responsables o corresponsables. En sus propias reglamentaciones, si ha lugar, podrán conceder otros estímulos.

Artículo 11. Vigencia y derogaciones. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de _____ de 2022.

DANIEL QUINTERO CALLE
 Alcalde de Medellín



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SANTIAGO BEDOYA MONCADA

Secretario de Despacho
 Secretaría de la Juventud

Proyectó: Juan Camilo Parra Restrepo 	Revisó: Rafael José Silva Díaz 	Aprobó: Santiago Bedoya Moncada
Cargo: Contratista Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Contratista Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Secretario de Despacho Dependencia: Secretaría de la Juventud

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal 1720051924 de 2022

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de la Juventud
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por el cual se desarrolla el programa especial de apoyo al Consejo Distrital de Juventud de Medellín y se brindan garantías para su funcionamiento”

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

ANTECEDENTES:

La Ley estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley estatutaria 1622 de 2013, estableció el sistema Nacional de Juventudes y la elección de los Consejos de Juventud.

En el artículo 43 de la Ley estatutaria 1622 de 2013 se contempló que la Registraduría Nacional tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 41 establece que en los Distritos y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

Igualmente, en el artículo 59 de dicha Ley Estatutaria se contempló el mandato de Apoyo a los Consejos de Juventud, señalando que “el Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente”. OPORTUNIDAD: De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció la fecha para las elecciones de los Consejos municipales y locales de juventud y fijó el calendario electoral. La Ley Estatutaria de Juventud 1622 de 2013 en su artículo 57 establece, frente a la Adopción de Medidas para Garantizar la Operación de los Consejos de la Juventud, que cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. La directiva presidencial 08 de 2021 “invita a las entidades territoriales a organizar y desarrollar el Programa Especial de Apoyo a los Consejos de Juventud en sus territorios para garantizar el funcionamiento de dichas instancias y promover la participación e incidencia juvenil CONVENIENCIA: De acuerdo con la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció la fecha para las elecciones de los Consejos municipales y locales de juventud y fijó el calendario electoral. Así las cosas el 05 de diciembre se realizaron las elecciones del Consejo Municipal de Juventud para la vigencia 2022-2025. Adicionalmente, mediante el Decreto 0928 de 2021 "por medio del cual se designan los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas al Consejo Municipal de la Juventud".
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos	Numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política; artículos 16 numeral 6, 19 numeral 12, 57 y 59 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Directiva Presidencial 8 de 2021.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

artículos, literales, incisos o párrafos.	
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, el periodo de los Consejeros Municipales de la Juventud será de cuatro (4) años: <i>La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.</i> <i>En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley y tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años.</i> El artículo 79 de dicha Ley señala que esta rige a partir de su promulgación y deroga en su totalidad la Ley 375 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias. La Ley Estatutaria 1622 de 2013 es modificada por la 1885 de 2018, sin embargo el artículo 59 que obliga a constituir un programa de apoyo no es modificado o reformado.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N/A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Consejeros Distritales de Juventud





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	N/A
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	

Proyectó: Juan Camilo Parra 	Revisó: Tatiana Montoya Marín	Aprobó: Santiago Bedoya Moncada
Cargo: Contratista Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Contratista Dependencia: Secretaría de la Juventud	Cargo: Secretario Dependencia: Juventud

MED DELLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

